



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: **3**
Fecha: Ene/2025
Página:1 de 17



SENAE-MEE-2-2-016-V3

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS**

ENERO 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página: 2 de 17

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de importación de depósitos aduaneros.

Objetivo:

Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización del sistema informático aduanero del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X _____ Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X _____ Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X _____ Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X _____ Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X _____ Subdirector General de Operaciones	Subdirección General de Operaciones	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página:3 de 17

	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Enero 2025	Revisión integral del documento y actualización motivada por reforma al Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de conformidad con el Art. 174 del D.E. 586 (R.O. 186-3S, 10-XI-2022), que sustituye la frase "régimen especial" por "régimen aduanero".	Ing. Luiggi Stracuzzi
2	Abril 2015	Modificación de la consideración general 5.1.3, 5.8 Adición de las consideraciones generales 5.14, 5.15, 5.16, 5.17; procedimiento 6.4; flujograma 7.4 e indicadores 1, 2. Se eliminaron consideraciones generales 5.1.5, 5.1.6, 5.2, 5.3, 5.10; indicador 1 versión anterior.	Ing. Gabriela Véliz
1	Julio 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página:4 de 17

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	6
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	6
6.	PROCEDIMIENTOS	10
7.	FLUJOGRAMAS	13
8.	INDICADORES	16
9.	ANEXOS	17

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, para la correcta utilización del sistema informático aduanero y para el cumplimiento de las formalidades aduaneras y el control de las mismas.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores, directores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, directores de Dirección de Despacho, directores de Dirección de Zona Primaria y, director de Puerto.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero [70].
- Compensación: Importación a consumo [10].
- Compensación: Reexportación [60].

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI / DAE.
- Aforo.
- Salida de mercancías de zona primaria.
- Compensación: Destrucción [87].
- Compensación: Regularización de inventarios.
- Abandono de mercancías.
- Garantías aduaneras.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores, directores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, directores de Dirección de Despacho, directores de Dirección de Zona Primaria y director de Puerto.

3.2 La realización de mejoramiento por los cambios solicitados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera



4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión N° 848 de la Comunidad Andina, sobre Armonización de Regímenes Aduaneros, en lo relativo al artículo 39, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3699 de fecha 26 de julio del 2019.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento No 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones [en adelante Rcopci], Registro Oficial Suplemento No 452 de 19 de mayo de 2011 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-DGN-2014-0604-RE “Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías”, publicada en Registro Oficial No 841 de 01 de octubre de 2014 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-DGN-2015-0910-RE “Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero”, publicada en Registro Oficial Suplemento No 695 de 20 de febrero de 2016 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-DGN-2016-0058-RE “Control de mercancías a las declaraciones de importación a un régimen especial” publicada en Edición Especial del Registro Oficial No 766 de 13 de febrero de 2019 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-SENAE-2022-0053-RE “Regulación general para la operación aduanera de traslado de mercancías”, publicada en Registro Oficial Suplemento No 85 de 16 de junio de 2022 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-SENAE-2022-0083-RE “Lineamientos para la aplicación manual de traslados de mercancías”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 186 de 10 de noviembre de 2022.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de importación de depósito aduanero:

- 5.1.1 Compensación.- Es la culminación de un régimen aduanero sujeto a compensación y a un período de vigencia.
- 5.1.2 Declaración Compensatoria.- En el régimen de depósito aduanero corresponde a la declaración aduanera presentada por el Agente de Aduana, mediante la cual se compensa en el cierre de aforo, el saldo de inventarios de mercancías y se acredita valores a la garantía general, utilizando para el efecto el método directo de compensación. Además constituye una declaración compensatoria la declaración aduanera para el cambio de régimen a otro régimen sujeto a compensación, siempre que la norma no lo prohíba.
- 5.1.3 Regularización de inventario.- Es la regularización de cantidades que reduce saldo de inventarios de mercancías y acredita valores en la garantía general siempre que sea una

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página:7 de 17

eliminación de ítems o disminución de cantidades a la declaración aduanera de importación en los casos que se encuentran establecidos en la normativa aduanera.

5.1.4 Solicitud previa para ingreso a depósito aduanero público.- Documento en el cual el depósito aduanero público autorizado por la administración aduanera, revela que se encuentra en pleno conocimiento de las mercancías que arribarán a sus instalaciones, las cuales pertenecen a un importador o consignatario que ha contratado sus servicios para acogerse al régimen de Depósito Aduanero.

5.2 El régimen de depósito aduanero se identifica en el sistema informático aduanero con el código de régimen [70]. La modalidad público o privado se reconoce a través de la Solicitud de Autorización que se encuentra asociada con Tipo de Documento [015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL/ADUANERO en la sección Documento de Acompañamiento de la Declaración Aduanera.

5.3 La solicitud previa para ingreso a depósito aduanero público, deberá tener al menos los datos que se muestran en el anexo 9.1 del presente documento, y deberá estar firmada electrónicamente. Este documento no es requerido para el depósito aduanero privado.

5.4 El depósito aduanero debe registrar en el sistema informático aduanero el formulario denominado Solicitud de Autorización con motivo del trámite Solicitud de Autorización al Régimen, y si es un depósito aduanero público debe anexar al trámite la Solicitud Previa para Ingreso a Depósito Aduanero Público. Una vez registrada la solicitud, el sistema asigna un número secuencial el cual debe ser comunicado al declarante, en virtud que debe incluirse en la Declaración Aduanera en el campo G02 Número de Documento, detallando en el campo G03 el Tipo de Documento [015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL/ADUANERO. La Solicitud de Autorización no está sujeta a aprobación previa por parte de los servidores aduaneros, y esta tendrá estado Aceptada cuando la declaración adquiere el estado Cerrada; sin embargo la autorización se materializa con el levante de las mercancías.

5.5 El declarante transmite la declaración aduanera acorde al procedimiento documentado “GOE-2-2-004 Guía de operadores de comercio exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)”, considerando además que el número de garantía general debe incluirse en el campo G02 Número de Documento, detallando en el campo G03 el Tipo de Documento [008] GARANTIA GENERAL. En el procesamiento del cierre de aforo, el sistema informático aduanero debitará (Uso) el valor de los tributos suspendidos a la cuenta de la garantía general y registrará el inventario de las mercancías contenidas en la declaración. Para los demás procesos en el despacho de la mercancía se debe remitir a los procedimientos documentados: “SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”, “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”, “SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo” o “SENAE-MEE-2-2-047 Manual Específico para la Modalidad de despacho con Canal de Aforo físico no Intrusivo de Importación”. Para la presentación,

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página: 8 de 17

renovación o levante de la garantía general, se debe remitir al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”.

- 5.6 Al ingreso de la mercancía al depósito aduanero, éste debe generar un acta de recepción con firma electrónica de responsabilidad, inventariando los productos por unidades comerciales o por bultos. El inventario por unidades comerciales se lo realiza a las cargas que por su naturaleza se pueda validar físicamente conforme lo declarado. El inventario por bultos se lo realiza a las cargas que por su naturaleza no pueden ser contabilizadas. Si se detecta faltantes, sobrantes o mercancía que no consta en la declaración, el depósito aduanero debe proceder a informar a la Dirección Distrital e informar al Agente de Aduana. Durante las operaciones de inspección de la mercancía o durante el acto de aforo físico, el técnico operador encargado podrá solicitar al depósito aduanero el acta de recepción.
- 5.7 El régimen de depósito aduanero puede culminar con el cambio de régimen, cambio de destino, reexportación de las mercancías, la regularización de inventario, o el cambio de régimen a otro régimen sujeto a compensación. En el sistema informático aduanero refiérase, entre otros, a las declaraciones con Código de régimen: [10] Importación a Consumo; Código de régimen: [87] Regularización por pérdida o destrucción; Código de régimen: [60] Reexportación de mercancías en el mismo estado. Para el registro de la solicitud de regularización de inventarios remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Solicitud de Autorización para Determinados Regímenes Especiales/ Aduaneros".
- 5.8 Cuando la declaración compensatoria por importación a consumo tenga el estado Salida Autorizada, el depósito aduanero público procede con la entrega de la mercancía al importador, o el depósito aduanero privado procede a disponer de la mercancía. Si en el aforo se determina que no procede la nacionalización parcial de lo declarado, el técnico operador o agente de aduana debe corregir la declaración compensatoria eliminando la mercancía que tiene impedimento legal para nacionalizarse. Si en el aforo se determina que no procede la nacionalización total de lo declarado, el técnico operador procederá con el rechazo de la declaración. Para aquella mercancía que no pudo ser nacionalizada se podrá escoger otro destino. Para la corrección o rechazo de la declaración remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)”.
- 5.9 El Director Distrital, Director de Despacho y Zona Primaria, Director de Despacho, o Director de Puerto, debe gestionar las actividades necesarias para que se recuperen los valores de la liquidación de la declaración compensatoria por importación a consumo, cuando éstos se encuentren sin cancelar después de dos (2) días hábiles de la autorización de pago y el plazo del régimen se encuentra vencido.
- 5.10 En la declaración compensatoria por reexportación, la movilización de la mercancía desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal y/o zona primaria es bajo la responsabilidad del depósito aduanero, amparado en su garantía general. No se requiere aviso a la administración

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página:9 de 17

aduanera para esta operación, sin embargo, previo a la salida del depósito aduanero debe estar generada la declaración.

- 5.11** El jefe de Procesos Aduaneros de Exportaciones y técnicos operadores de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, deben verificar que las declaraciones compensatorias por reexportación estén formalizadas con el estado Regularizada, y en casos de incumplimiento, gestionar las acciones administrativas a las que hubiere lugar.
- 5.12** En la declaración compensatoria por destrucción, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero*”.
- 5.13** Para la regularización de inventario por parte de la administración aduanera por procesos ejecutados de subasta, adjudicación o destrucción de mercancías declaradas en abandono definitivo; el jefe encargado del control del régimen, el director de despacho, el director de Puerto, o el director de Despacho y Zona Primaria, a través de la herramienta informática denominada Asignación de Casos para el Control del Régimen, debe asignar un técnico operador para que registre la regularización del total del saldo de mercancía en el depósito, debiendo para el efecto remitirse al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-160 Instructivo de Sistemas para la Asignación de Casos para el Control del Régimen*”. En los casos que la regularización de inventario en el sistema informático aduanero se requiera realizar de forma parcial, se debe efectuar de acuerdo a lo establecido en el procedimiento documentado “*SENAE-ME-3-2-002 Manual Específico para la Gestión de Hojas de Cambio*”.
- 5.14** Para la movilización de la mercancía entre depósitos aduaneros, considerar la norma aduanera especializada para el efecto, Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE “Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero”.
- 5.15** El director distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros, gestiona las actividades necesarias para el control de las mercancías dentro del depósito aduanero, acorde al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-037 Manual específico para el control de regímenes aduaneros y especiales*”, y vigila el vencimiento del régimen acorde el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-033 Manual específico para alertas de vencimiento al régimen especial/ aduanero*”.
- 5.16** El importador o agente de aduana solicita la prórroga del régimen en el sistema informático aduanero a través de la opción Solicitud de Autorización. Una vez registrada, el sistema informático aduanero asigna el técnico operador del área de control del régimen para la revisión y/o aprobación. Para el registro del trámite remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Solicitud de Autorización para Determinados Regímenes Especiales/ Aduaneros*”. La fecha de vencimiento de la garantía debe cubrir el plazo por el cual será ampliado el régimen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

5.17 El director de despacho, director de despacho y zona primaria, director de puerto, y jefe de Procesos Aduaneros asignado al control del régimen de depósito aduanero; deben comunicar al área competente en declarar el abandono definitivo, las declaraciones que se identifican con plazo vencido y con inventario de mercancías por compensar, a fin de que se proceda con la elaboración y suscripción de providencia de declaratoria de abandono definitivo.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Llegada de mercancía o Solicitud previa para ingreso a depósito aduanero	Registra en Ecuapass Solicitud de autorización, en la ruta Portal Externo Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización, en el campo motivo del trámite escoge "(01) Autorización al régimen"	Depósito aduanero	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada
2.	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen con estado registrado
3.	Comunica el No. de registro de la Solicitud de autorización	Número de registro de autorización para ingreso al régimen con estado registrado	Comunica el No. de registro de la Solicitud de autorización a fin de que el declarante lo asocie en la declaración de importación	Depósito aduanero	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al declarante
4.	Transmite DAI [70]	Número de registro de autorización para ingreso	Llena la declaración aduanera en la ruta Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1	Importador o agente de aduana	DAI [70] transmitida

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		al régimen comunicado al declarante	Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho aduanero” > Importación > Declaración de importación; y transmite		
5.	Proceso de aforo	DAI [70] transmitida	Ejecuta el proceso de aforo, el cual culmina cuando no hay observaciones	Técnico operador del área de aforo	DAI [70] cerrada
6.	Genera uso de garantía e ingreso de inventario	DAI [70] cerrada	Con el cierre de aforo ocurre el uso automático a la garantía general del depósito aduanero e ingreso de inventario al importador	Ecuapass	DAI [70] con salida autorizada
7.	Ingreso de mercancías al depósito aduanero	DAI [70] con salida autorizada	Salida la mercancía del depósito temporal se materializa el levante y se la moviliza hasta el depósito aduanero para su ingreso	Depósito Aduanero	Mercancías ingresadas al depósito aduanero

6.2 Compensación: Importación a consumo.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI [10]	Inventario de DAI [70] con saldo	Transmite DAI [10], utilizando para el efecto la ruta Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho Aduanero” > Importación > Declaración de Importación	Importador o agente de aduana	DAI [10] transmitida. Liquidación de tributos
2.	Realiza el pago de la liquidación	DAI [10] transmitida. Liquidación de tributos	Realiza el pago de la liquidación por concepto de tributos	Importador o agente de aduana	Liquidación pagada
3.	Proceso de aforo	Liquidación pagada	Ejecuta el proceso de aforo, el cual culmina	Técnico operador del	DAI [10] cerrada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			cuando no hay observaciones, se procede al cierre de aforo	área de aforo	
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario	DAI [10] cerrada	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático a la garantía general del depósito aduanero y salida de inventario al importador	Ecuapass	Retorno de Garantías y movimientos de compensación
5.	Genera DAI [10] con salida autorizada	Retorno de Garantías y movimientos de compensación	Genera estado salida autorizada en la DAI [10] con el cierre de aforo de mercancías	Ecuapass	DAI [10] con Salida autorizada

6.3 Compensación: Reexportación.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAE [60]	Inventario de DAI [70] con saldo	Transmite DAE [60] en la ruta Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho Aduanero” > Exportación > Declaración de Exportación	Importador o agente de aduana	DAE [60] transmitida
2.	Moviliza las mercancías hasta el depósito temporal o zona primaria	DAE [60] transmitida	Las mercancías detalladas en la DAE [60] deben ser movilizadas desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal	Depósito aduanero	Mercancías ingresadas al depósito temporal o zona primaria
3.	Proceso de aforo	Mercancías movilizadas al depósito temporal o zona	Ejecuta el proceso de aforo, el cual culmina cuando no hay observaciones, se procede al cierre de aforo	Técnico operador del área de aforo	DAE [60] cerrada

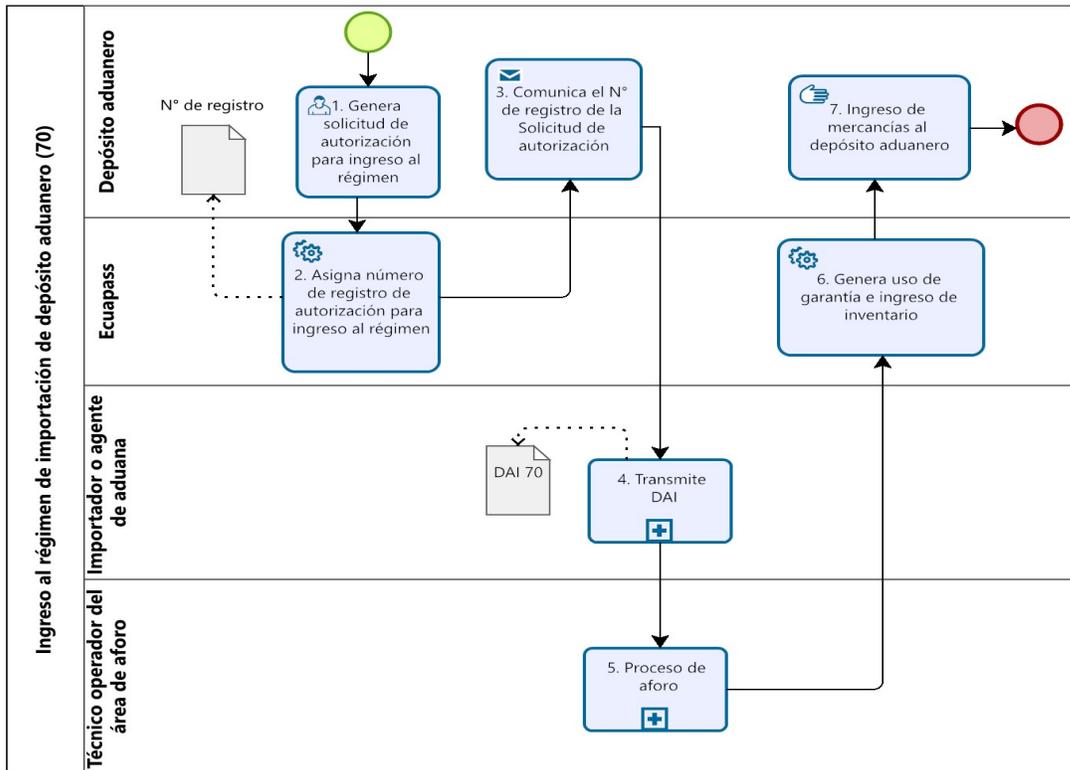
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera



No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		primaria			
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario	DAE [60] cerrada	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático a la garantía general del depósito aduanero y salida de inventario al importador	Ecuapass	DAE [60] con salida autorizada
5.	Gestiona el embarque de las mercancías	DAE [60] con salida autorizada	Debe coordinar con el transportista el embarque hacia el exterior de las mercancías	Importador o agente de aduana	Reexportación concluida

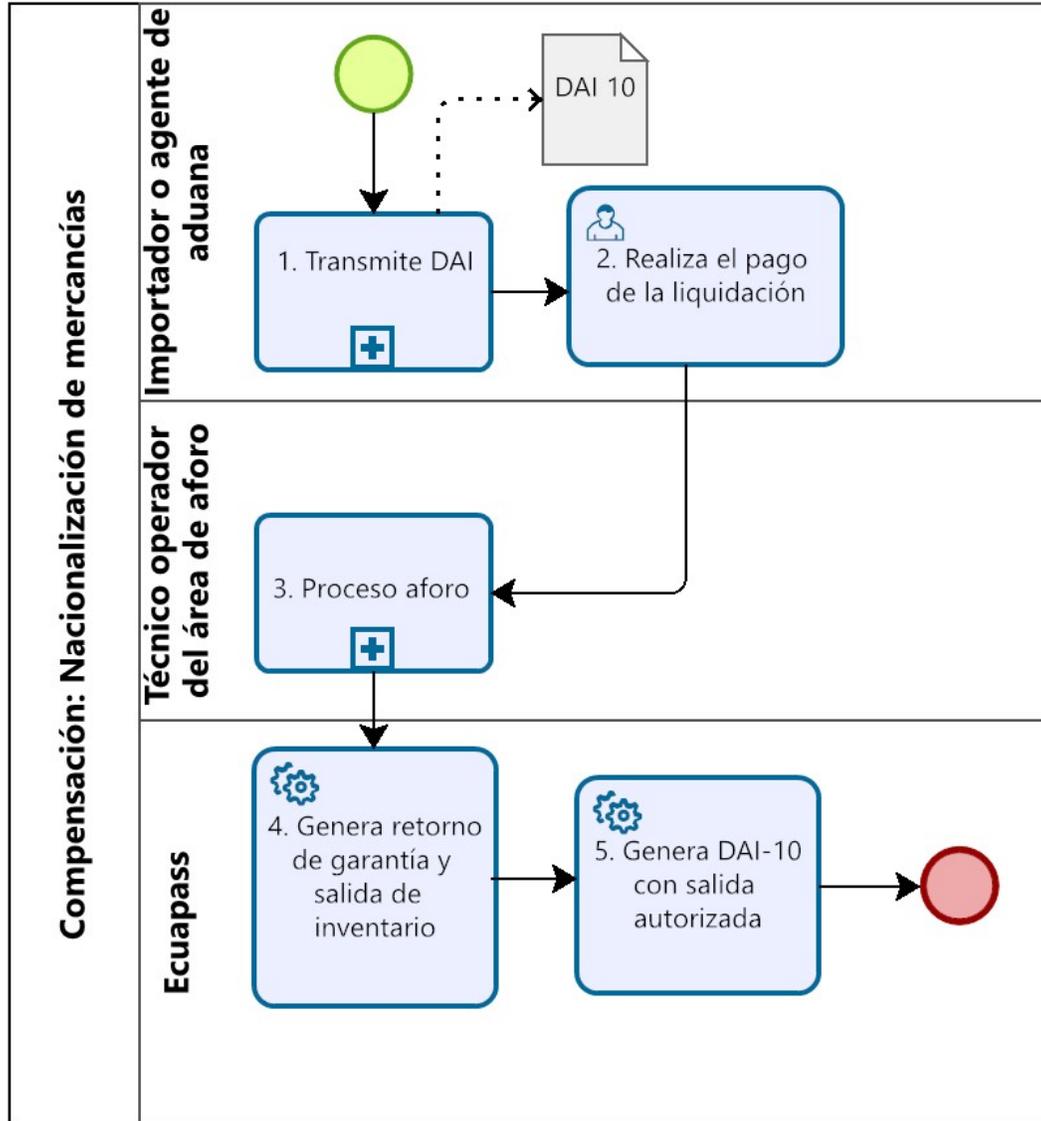
7. FLUJOGRAMAS

7.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero.



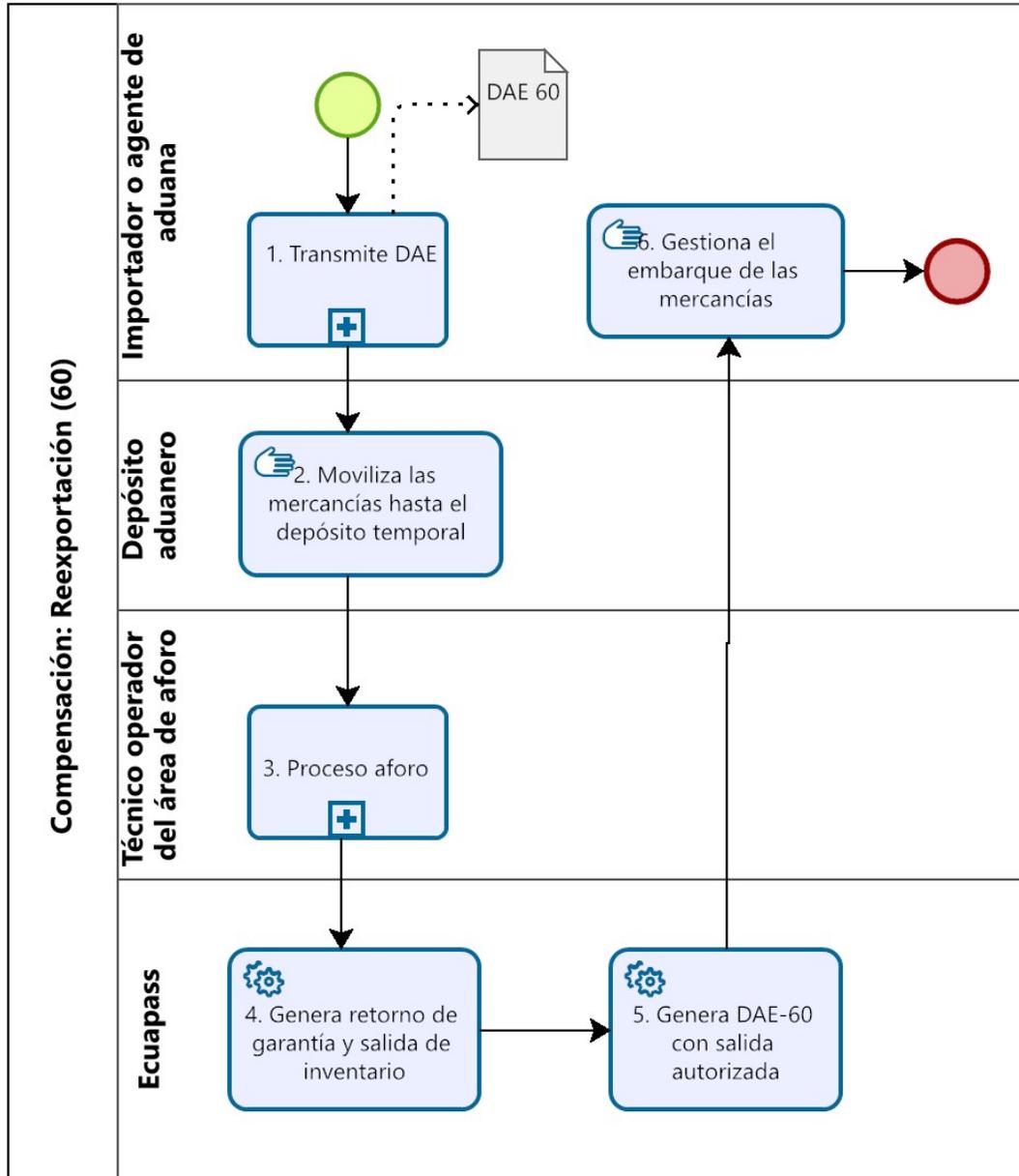
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

7.2 Compensación: Nacionalización de mercancías.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

7.3 Compensación: Reexportación.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho, Dirección de Puerto, Dirección de Despacho y Zona Primaria, o Jefatura asignada al control del régimen de depósito aduanero, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Porcentaje de abandonos definitivos en régimen de depósito aduanero (régimen [70]), notificados con providencia	[(Cantidad de notificaciones de providencia por abandono definitivo del período a régimen [70])/ (Cantidad de Declaraciones a régimen [70] con plazo vencido del régimen, inventario mayor a cero, y con 25 días hábiles posteriores al vencimiento del régimen [70] del período) * 100]	100 %	Para el Numerador: Reporte del sistema documental Quipux verificando en el período las Providencias emitidas por abandono definitivo a régimen [70]. Para el denominador: Descarga Excel por el período en el sistema informático aduanero, pantalla denominada “Alertas de vencimiento al régimen” tipo de alerta [3] CORRECTIVA, seleccionando las Dais a régimen [70] que tienen inventario mayor a Cero después de agregarle 25 días hábiles a las fechas de vencimiento	Trimestral
2	Porcentaje de sanciones en régimen de depósito aduanero (régimen [70]), notificadas	[(Cantidad de notificaciones de sanción por régimen[70] vencido relacionadas a las declaraciones del denominador)] / [(Cantidad de Alertas Correctivas de vencimiento generadas a Declaraciones con régimen [70] del período) – (Cantidad de Alertas Correctivas de vencimiento descartadas a Declaraciones con régimen [70] del período)]	100 %	Para el numerador: Consulta en el sistema informático aduanero, pantalla denominada “Acciones Administrativas Sancionatorias”, verificando en el período las Dais con régimen [70] que fueron sancionadas Para el denominador: Descarga Excel por el período en el sistema informático aduanero, pantalla denominada “Alertas de vencimiento al régimen” tipo de alerta [3] CORRECTIVA	Trimestral

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 3
Fecha: Ene/2025
Página:17 de 17

9. ANEXOS

9.1 Formato de solicitud previa para ingreso a Depósito Aduanero Público

Número de solicitud previa para ingreso a Depósito Aduanero Público:			
Fecha de solicitud:			
Nombre de Depósito Aduanero Público (D.A.P.) RUC de D.A.P. Dirección de D.A.P. Teléfono de D.A.P. Ciudad de D.A.P. Nro. Contrato vigente con Senae			
INFORMACIÓN IMPORTADOR / CONSIGNATARIO			
Nombre:			
RUC:			
Dirección:			
Nombre de empleado solicitante:			
CI de empleado solicitante:			
Cargo del solicitante:			
INFORMACIÓN DE MERCANCÍA			
País de origen:			
Puerto / País de embarque:			
Fecha planificada de arribo a puerto de destino:			
Subpartida Arancelaria	Descripción de mercancía	Cantidad	Valor FOB USD \$
El importador declara su responsabilidad sobre las subpartidas arancelarias aquí descritas y conocer los documentos de acompañamiento y soporte por ellas requeridas para la desaduanización de la mercancía	Total FOB \$		
	Flete		
	Seguro		
	Valor CIF USD \$		
Firma de depósito aduanero		Firma de representante de importador	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y T.I. Subdirector General de Operaciones Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

